



Sesión Privada administrativa

ACUERDO PLENARIO No. TEE-P-034/2025

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA INHÁBIL EL DIA DOCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

ANTECEDENTES

1. **Ley de Justicia Electoral.** El 5 de diciembre de 2016, se expidió la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.
2. **Reglamento Interior.** El 24 de marzo de 2017, se expidió el Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral¹, el cual tiene por objeto regular la organización y funcionamiento, así como las atribuciones conferidas y aplicables en la materia a este Tribunal.
3. **Designación de Magistraturas.** Con fecha 09 de abril de 2025, el Pleno del Senado de la República designó a las ciudadanas licenciadas Selma Gómez Castellón y Candelaria Rentería González como magistradas del Tribunal Estatal Electoral² por el periodo de siete años, con efectos a partir del día diez de abril de dos mil veinticinco
4. **Presidencia.** En sesión pública celebrada el 26 de junio de 2025, la integración del Pleno designó a la Magistrada Candelaria Rentería González como Presidenta de este Tribunal para el periodo comprendido de junio de 2025 a junio de 2028.

5. **Acuerdo Plenario de días inhábiles para el ejercicio fiscal 2025.** El 30 de enero del 2025, el Pleno del Tribunal aprobó el Acuerdo por el que se establecen los días inhábiles y los periodos vacacionales del personal para el ejercicio fiscal 2024.

CONSIDERANDOS

I. Naturaleza y funciones del Tribunal.

El Tribunal es un Órgano Autónomo para dictar sus fallos, la Ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; siendo el Tribunal independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio.

En los términos por lo dispuesto por el artículo 135 Apartado D de la Constitución Local, en concordancia con los artículos 5 y 6 de la Ley de Justicia, que dispone que habrá un Tribunal Electoral autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinen la Constitución y la ley, que contará con el personal

¹ En adelante Reglamento Interior

² En adelante Tribunal.

jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento en los términos que disponga la ley.

Al Tribunal le corresponde garantizar los actos y resoluciones electorales, así como en materia de revocación de mandato, en los términos que disponen la Constitución y la ley; actuará con autonomía e independencia en sus decisiones y serán definitivas en el ámbito de su competencia. Sus determinaciones se sustentarán en los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

II. Integración del Pleno del Tribunal.

Que, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha diez de junio de dos mil dieciséis, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que el Tribunal se compondría de cinco magistrados y que funcionara en Pleno.

Actualmente, con la reforma de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, publicada en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que este órgano jurisdiccional se compondría de tres magistraturas.

III. Facultades del Pleno del Tribunal.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 en relación con el 71 del Reglamento Interior, para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, el Tribunal funcionará en Pleno y se conformará de la totalidad de las magistraturas que lo integran, quienes, para la toma de sus decisiones, se pronunciarán por unanimidad o mayoría de votos.

El Tribunal, como órgano autónomo le corresponde garantizar los actos y resoluciones electorales, en los términos que disponen la Constitución Local y la Ley, siendo la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral, de conformidad con el Apartado D del artículo 135 de la Constitución Política para el Estado libre y soberano de Nayarit, en concordancia con el artículo 5 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, asimismo le corresponderán las funciones de gobierno y administración.

Asimismo, de conformidad con el artículo 9 fracción VII de la Ley de Justicia Electoral con relación al artículo 4 segundo párrafo del Reglamento Interior, las funciones de gobierno y administración del Tribunal corresponden en el ámbito de sus respectivas competencias, al Pleno y a quien se desempeñe en su Presidencia.

IV. Días inhábiles por disposición legal.

El artículo 42 de la Ley de derechos y justicia laboral para los trabajadores al servicio del Estado de Nayarit, establece como días de descanso obligatorio el primero de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de



Sesión Privada administrativa

ACUERDO PLENARIO No. TEE-P-034/2025

febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo, el primero de mayo, el diecisésis de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración de la revolución mexicana, y así como cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el veinticinco de diciembre y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral, y los que concedan los titulares u órganos competentes de los Entes Públicos.

Al efecto, el Pleno en uso de sus atribuciones aprobó el Acuerdo Plenario por el que se establecen los días inhábiles y los períodos vacacionales del personal para el ejercicio fiscal 2025, del cual en sus puntos "PRIMERO" y "TERCERO" se desprenden los días inhábiles para el ejercicio fiscal 2025, estableciéndose que este Pleno puede determinar suspender labores y por ende declararlos inhábiles.

V. De los plazos y términos en materia electoral.

El artículo 25 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit señala que durante los procesos electorales todos los días todos los días y horas son hábiles; los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

Cuando el acto reclamado se produzca durante el tiempo que transcurre entre dos procesos electorales, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, entendiéndose por tales todos los del año, a excepción de los sábados, domingos y aquellos que por acuerdo expreso del Tribunal Electoral, o por disposición de la ley sean declarados inhábiles.

El artículo 25 de las Condiciones Generales de Trabajo para los Magistrados y servidores públicos del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit establece que el horario de trabajo es de las 9:00 a las 15:00 horas para atención al público, de lunes a viernes.

Y que, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles; los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas, de conformidad por lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Justicia Electoral.

VI. Facultad de habilitar o inhabilitar días y horas.

De la interpretación sistemática y, por lo tanto, armónica de los artículos 135, Apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 5, 6 y 25 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit; 1, 4 y 5 fracción XXV del Reglamento Interior; numeral 5 del punto de acuerdo Tercero del Acuerdo Plenario TEEN-P-03/2025; 50 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit aplicado de manera supletoria; se advierte que este

Pleno es competente para emitir los acuerdos necesarios para el adecuado funcionamiento de este Tribunal.

Por lo tanto, se considera viable el establecimiento de la función de habilitar o inhabilitar horas y días, a fin de llevar a cabo las actuaciones necesarias para la debida tramitación, sustanciación, resolución y ejecución de los medios de impugnación de su competencia, cuando hubiere causa justificada, con el objeto de garantizar el correcto funcionamiento del Tribunal.

El calendario festivo en México celebra el día popularmente conocido como el día de “La Virgen Morena” o “Virgen de Guadalupe”, esto es, el día 12 de diciembre de cada año, siendo esta, una de las festividades tradicionales más importantes del país, toda vez que desde el año 1824 el Congreso de la Nación declaró este día como Fiesta Nacional.

Cabe señalar que tiene su origen hace más de 500 años, y es una tradición católica como símbolo de fe, cultura e identidad para muchos mexicanos, y la importancia de esta fiesta, se ve reflejada en las verbenas populares, manifestaciones musicales y caminatas a los templos católicos destinado para ello en el que participa la sociedad nayarita, actividades que trae aparejado el cierre de algunas vialidades principales, entre otras acciones que emite el gobierno, en este sentido, este Tribunal acuerda declarar inhábil el día doce de diciembre.

Lo anterior, a efecto de dar certeza a las personas justiciables respecto del cómputo de los plazos procesales de los asuntos competencia de este Tribunal, por lo que se hace del conocimiento que **se declara inhábil el día doce de diciembre** de 2025, para efecto del cómputo de los plazos procesales de los asuntos competencia de este Tribunal.

En ese sentido, y con base en las consideraciones antes expuestas, con fundamento en los artículos 135, Apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 5, 6 y 25 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit; 1, 4 y 5 fracción XXV del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral; numeral 5 del punto de acuerdo Tercero del Acuerdo Plenario TEEN-P-03/2025; 50 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit; 42 fracción X de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de, este Pleno:

A C U E R D A

Primero. Se aprueba declarar como día **Inhábil** el día **doce de diciembre** el año en curso, por lo que no correrá plazos ni términos legales.

Segundo. Publíquese el presente acuerdo en los estrados y en la página de internet del Tribunal Estatal Electoral.



Sesión Privada administrativa

ACUERDO PLENARIO No. TEE-P-034/2025

Tercero. En términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción XIV del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, notifíquese a la Dirección de Administración de este Tribunal para los efectos correspondientes.

Así, lo aprobaron por **unanimidad** de votos de la **Magistrada Presidenta** Candelaria Rentería González, la **Magistrada** Selma Gómez Castellón, y de la **Magistrada** Martha Marín García, ante la **secretaria general de acuerdos** Martha Verónica Rodríguez Hernández, quien certifica la votación obtenida del presente acuerdo aprobado en la Sesión Privada Administrativa de fecha **diez de diciembre de dos mil veinticinco**, así como autoriza y da fe del acto. Firman

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
NAYARIT

